

RESOLUCION N° 0133 - D II**Ref.: Reintegro de Depósitos por error en la liquidación de Aportes.-****VISTO:**

El mecanismo administrativo vigente para proceder al reintegro de diferencias de aportes por eventuales errores en las liquidaciones a los colegiados y habida cuenta de la necesidad de compensar consideraciones en cuanto a la aplicación de gastos que insume esta tramitación; y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado marcadas diferencias en las cifras depositadas sin una fundamentación lógica y/o la incursión involuntaria de un error en los cálculos respectivos;

Que según la Ley N° 11089 de desregulación de honorarios, queda derogado el cobro centralizado de honorarios en cuentas de Colegios como depositarios de los mismos;

Que es necesario evitar todo tipo de manejo desleal en el encubrimiento de honorarios como aportes;

Que no obstante a ello, pueden ocurrir errores involuntarios y/o distintos criterios por aplicación de distintas categorizaciones de tareas que encuadra la Ley 4114 y Dto. 2153/52 y por consiguiente se observe el error en la respectiva corrección del expediente;

Que se hace administrativamente necesario fijar para toda suma a reintegrar, una retención proporcional de dicho monto, para cubrir los gastos administrativos y retenciones bancarias que se generan; por todo ello:

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO II DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Determinar que a partir del 5º de septiembre de 2005 las solicitudes de reintegros por diferencias de aportes profesionales al Colegio y/o Caja, se recibirán por medio de nota justificando el mismo. Dicha solicitud será elevada a la Oficina Técnica del Colegio de Distrito, que elaborará un dictamen donde informará si se ha incurrido en un error involuntario, el que elevado a Tesorería, se aprobará o rechazará la solicitud de reintegro.

Art. 2º.- Copia del dictamen indicado en el Art. 1º, será elevado por nota a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería, quienes decidirán el curso de trámite del mismo y de corresponder el reintegro, las mismas autoridades de la Caja entregarán los valores al Profesional.

Art. 3º.- Las solicitudes en que la Oficina Técnica no detecte errores en la metodología de los cálculos de aportes y las diferencias depositadas no respondan a ningún otro motivo, dicha solicitud será rechazada y no se dará curso al reintegro.

Art. 4º. Las solicitudes aprobadas, se reintegrarán dentro de los 30 (treinta) días hábiles de verificada la misma, debiendo deducirse como costo administrativo y bancario, el equivalente al 10% del monto.

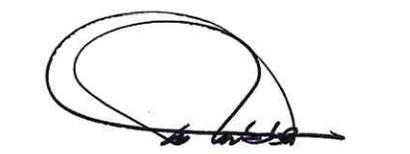
Art. 5º.- La recepción de solicitudes y el correspondiente pago, se deberán encuadrar exclusivamente dentro del período del ejercicio contable en curso, por razones de programación y sistemas.

Art. 6º.- Dar conocimiento a los matriculados, a Oficina Técnica, Administrativa y Contable. Publíquese en la página Web del Colegio. Cumplido archívese.-

Resuelto por el Directorio en Reunión de fecha 5 de Agosto de 2005.-



M.M.O. MARCELO JOSE GIACOBBE
Secretario



M.M.O. MIGUEL ANGEL RUBBO
Presidente